



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00802

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar copia digitalizada y completa del título aportado como base de la ejecución, pues en el aportado no se evidencia el número de pagaré que relaciona en el hecho primero de la demanda.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**47b371ba784753b13fd2e986f8c84a48e61c12f2908ce158e6d130
1418489bd0**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00804

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-Alléguese el plan de pagos o de amortización del crédito, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital e intereses).
- 2.- Amplíe los hechos, indicando desde qué fecha la demandada se encuentra en mora en el pago de la obligación reclamada.
- 3.- Reformule las pretensiones, partiendo de que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar uno a uno el valor del capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo.
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 5.- Preséntese la demanda integrada **en un solo escrito**.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c2be92bf9e4c6264666850ec954c391ff18adf7386f439a689589bc
6b4c54f34**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00806

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO CASA TOLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **IVÁN ROMERO PARDO y ÁNGELA CAROLINA LEGRO DE ROMERO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.867.400,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-19	\$ 47.400,00
oct-19	\$ 464.000,00
nov-19	\$ 464.000,00
dic-19	\$ 464.000,00
ene-20	\$ 492.000,00
feb-20	\$ 492.000,00
mar-20	\$ 492.000,00
abr-20	\$ 492.000,00
may-20	\$ 492.000,00
jun-20	\$ 492.000,00
jul-20	\$ 492.000,00
ago-20	\$ 492.000,00
sep-20	\$ 492.000,00
TOTAL	\$ 5.867.400,00

2.-) \$176.500,00 por concepto de la cuota extraordinaria de octubre de 2019.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee814d537658534ef813cdbfab254533d265a68702bf2594544274e3745d3bbb

Documento generado en 11/03/2021 02:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00808

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ MARINA CASAS DÍAZ** contra **JOSÉ ÁLVARO AGUIAR**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.-) \$5.000.000 por el capital

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 12 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

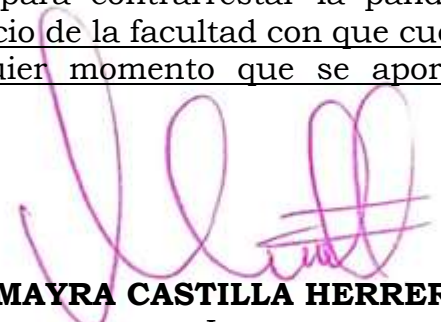
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento que se aporte el título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7b8680500db901080f47fe36b9efc38898bfcc3115851b455487f6
bb8a9c1ad**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00810

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES-COOPFINANCIAR** contra **DREMYS LORENA GONZÁLEZ SOLANO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 12141

1.-) \$4.062.513,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	VENCIMIENTO	CAPITAL
30/01/2013	\$ 104.167,00	30/09/2014	\$ 104.167,00
28/02/2013	\$ 104.167,00	31/10/2014	\$ 104.167,00
31/03/2013	\$ 104.167,00	30/11/2014	\$ 104.167,00
30/04/2013	\$ 104.167,00	31/12/2014	\$ 104.167,00
31/05/2013	\$ 104.167,00	31/01/2015	\$ 104.167,00
30/06/2013	\$ 104.167,00	28/02/2015	\$ 104.167,00
31/07/2013	\$ 104.167,00	31/03/2015	\$ 104.167,00
31/08/2013	\$ 104.167,00	30/04/2015	\$ 104.167,00
30/09/2013	\$ 104.167,00	31/05/2015	\$ 104.167,00
31/10/2013	\$ 104.167,00	30/06/2015	\$ 104.167,00
30/11/2013	\$ 104.167,00	31/07/2015	\$ 104.167,00
31/12/2013	\$ 104.167,00	31/08/2015	\$ 104.167,00
31/01/2014	\$ 104.167,00	30/09/2015	\$ 104.167,00
28/02/2014	\$ 104.167,00	31/10/2015	\$ 104.167,00
31/03/2014	\$ 104.167,00	30/11/2015	\$ 104.167,00
30/04/2014	\$ 104.167,00	31/12/2015	\$ 104.167,00
31/05/2014	\$ 104.167,00	31/01/2016	\$ 104.167,00
30/06/2014	\$ 104.167,00	29/02/2016	\$ 104.167,00
31/07/2014	\$ 104.167,00	31/03/2016	\$ 104.167,00
31/08/2014	\$ 104.167,00	TOTAL	\$ 4.062.513.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a35b338383d7c8dd889bad4caf3dbe62c5fa29ec88f6601290b0575
7d10c2841**

Documento generado en 11/03/2021 02:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00812

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-Alléguese el plan de pagos o de amortización del crédito, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital e intereses de plazo).
- 2.- Amplíe los hechos, indicando desde qué fecha el demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación reclamada.
- 3.- Reformule las pretensiones, partiendo de que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar uno a uno el valor del capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo.
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 5.- Preséntese la demanda integrada en **un solo escrito**.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fda46d8ba8a9da6ecba4795e1cd37ad99341139f04a4b79941b9d4755137becc

Documento generado en 11/03/2021 02:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario No. 2020-00814

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare, en la introducción de la demanda, que se trata de un proceso de mínima cuantía.

2.-Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb32fa3d628334c5e8a2a1b157399f1249ff316a33ff586605ee08b
f62b5bf8**

Documento generado en 11/03/2021 02:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00816

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC-COOPENSIONADOS SC** contra **ARTURO ILDEFONSO ACHICAIZA CORDOBA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.30000034647

1.-) \$2.775.914,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora, liquidados desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 816

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eab65ee84eae75a97f3bff3e41b5230cb2be22dbb42939e7750d39
5398c1c30**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. MONITORIO No. 2020-00818

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el juez competente para conocer de los procesos contenciosos es el del domicilio del demandado.

En este caso, la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda), como da cuenta el certificado de matrícula mercantil allegado y como se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de ese lugar.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Pereira (Risaralda). Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab2ba1ce540a7a6b4730f7fefa8b4de0edd2f8d7c6a39aceb1976147
73ce4198**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00820

En atención al escrito allegado el 19 de noviembre de 2020 (archivo No. 04), de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f077f5b5740c92c2c6dc3ae89f635106647f22aafc891bac5111b92
78701953c**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 11/03/2021 02:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00822

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES-COOPFINANCIAR-** contra **LUIS EDUARDO DE JESÚS PATIÑO TORRES**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. P6464

1.-) \$645.854,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/09/2017	\$ 20.834,00
31/10/2017	\$ 20.834,00
30/11/2017	\$ 20.834,00
31/12/2017	\$ 20.834,00
31/01/2018	\$ 20.834,00
28/02/2018	\$ 20.834,00
31/03/2018	\$ 20.834,00
30/04/2018	\$ 20.834,00
31/05/2018	\$ 20.834,00
30/06/2018	\$ 20.834,00
31/07/2018	\$ 20.834,00
31/08/2018	\$ 20.834,00
30/09/2018	\$ 20.834,00
31/10/2018	\$ 20.834,00
30/11/2018	\$ 20.834,00
31/12/2018	\$ 20.834,00
31/01/2019	\$ 20.834,00
28/02/2019	\$ 20.834,00
31/03/2019	\$ 20.834,00
30/04/2019	\$ 20.834,00
31/05/2019	\$ 20.834,00
30/06/2019	\$ 20.834,00
31/07/2019	\$ 20.834,00
31/08/2019	\$ 20.834,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/09/2019	\$	20.834,00
31/10/2019	\$	20.834,00
30/11/2019	\$	20.834,00
31/12/2019	\$	20.834,00
31/01/2020	\$	20.834,00
29/02/2020	\$	20.834,00
31/03/2020	\$	20.834,00
TOTAL	\$	645.854,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e319bac76cb92aa29d668aa5768b9484f820c98f2418ab618d4ec
d48fe0328a**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

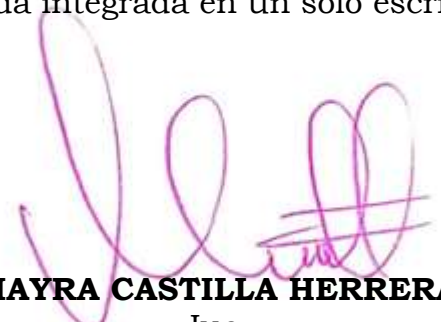
EXP. Ejecutivo No. 2020-00826

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-Aclárense los hechos de la demanda identificando plenamente a quien suscribió el pagaré y precisando en qué calidad actuaba.
- 2.- Conforme a lo anterior y de ser el caso adecúe las pretensiones de la demanda, de suerte que guarden concordancia con los hechos.
- 3.-Allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días (Art. 85 del C.G.P.)
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 5.- Aportar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7075b49bd3b2d7fd6fe333a5290ddb2d8d90d0f6ff492d512740042
cbad1ca1b

Documento generado en 11/03/2021 02:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00828

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM –COOPCAFAM** - contra **MARÍA JOSÉ ESTRADA HURTADO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2045231

1.-) \$6.982.776,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO
29	31/03/2018	\$ 196.774	\$ 45.911
30	30/04/2018	\$ 198.067	\$ 44.618
31	31/05/2018	\$ 199.369	\$ 43.316
32	30/06/2018	\$ 200.680	\$ 42.005
33	31/07/2018	\$ 202.000	\$ 40.685
34	31/08/2018	\$ 203.328	\$ 39.357
35	30/09/2018	\$ 204.665	\$ 38.020
36	31/10/2018	\$ 206.010	\$ 36.675
37	30/11/2018	\$ 207.365	\$ 35.320
38	31/12/2018	\$ 208.729	\$ 33.956
39	31/01/2019	\$ 210.101	\$ 32.584
40	28/02/2019	\$ 211.482	\$ 31.203
41	31/03/2019	\$ 212.873	\$ 29.812
42	30/04/2019	\$ 214.272	\$ 28.413
43	31/05/2019	\$ 215.681	\$ 27.004
44	30/06/2019	\$ 217.099	\$ 25.586
45	31/07/2019	\$ 218.526	\$ 24.159
46	31/08/2019	\$ 219.964	\$ 22.721
47	30/09/2019	\$ 221.410	\$ 21.275
48	31/10/2019	\$ 222.865	\$ 19.820
49	30/11/2019	\$ 224.331	\$ 18.354
50	31/12/2019	\$ 225.806	\$ 16.879
51	31/01/2020	\$ 227.290	\$ 15.395
52	29/02/2020	\$ 228.785	\$ 13.900
53	31/03/2020	\$ 230.289	\$ 12.396

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

54	30/04/2020	\$ 231.804	\$ 10.881
55	31/05/2020	\$ 233.327	\$ 9.358
56	30/06/2020	\$ 234.861	\$ 7.824
57	31/07/2020	\$ 236.406	\$ 6.279
58	31/08/2020	\$ 237.960	\$ 4.725
59	30/09/2020	\$ 239.525	\$ 3.160
60	31/10/2020	\$ 241.132	\$ 1.553
TOTAL		\$ 6.982.776	\$ 783.144

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$783.144,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

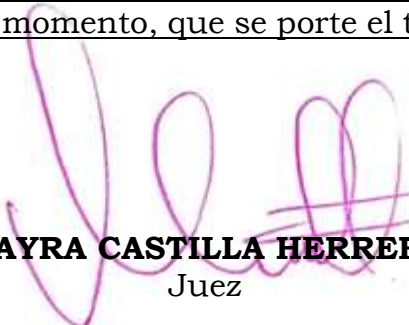
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se porte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad5e8c4807cd21030799edb869a4a459b54f4491b8d0573cec255
1ad7ede8e6**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00830

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **GABRIELINA TORRES ALFONSO** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1000261

1.-) \$5.133.372,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2020 - 830

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 12 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2f7ac55252d9faa64e2ab1f466e8c8e195e63086fa6a4d0d47d56ce
4fb03b58**

Documento generado en 11/03/2021 02:50:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>